

05/2004



F E R S A

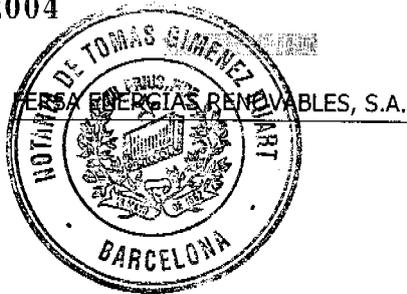
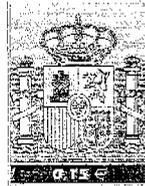
Fersa Energías Renovables, S. A.

FERSA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN**

502839832

05/2004



ÍNDICE

Artículo 1.- Introducción	3
Artículo 2.- Ámbito de aplicación interpretación y modificación	3
Artículo 3.- Estructura: composición y cargos	3
Artículo 4.- Funciones	4
Artículo 5.- Sesiones: convocatoria y lugar de celebración	7
Artículo 6.- Constitución, representación y adopción de acuerdos	7
Artículo 7.- Comisiones del Consejo de Administración	8
Artículo 8.- Relaciones con los accionistas e inversores	9
Artículo 9.- Relaciones con los Auditores	10
Artículo 10.- Nombramiento e incompatibilidades	10
Artículo 11.- Cese y reelección de Consejeros	10
Artículo 12.- Deberes y responsabilidades de los Consejeros	10
Artículo 13.- Oportunidad de negocio y situaciones de conflicto	11
Artículo 14.- Retribución de Consejeros	12
Artículo 15.- El Consejero Delegado	12
Artículo 16.- El Secretario del Consejo de Administración	12

502839833

05/2004



FERSA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.

Artículo 1.- Introducción

El presente Reglamento, aprobado por el Consejo de Administración de FERSA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A., tiene por objeto establecer las funciones y competencias del propio Consejo, las normas y procedimientos que regulan su actuación, así como las reglas de conducta de sus miembros.

Se pretende así destacar la transparencia de actuación de los órganos de gobierno de la compañía, impulsar una gestión empresarial eficaz, y poder exigir las debidas responsabilidades al propio Consejo ante los accionistas e inversores.

La condición de Consejero supone la aceptación del presente Reglamento, así como la declaración de que no está incurso en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el mismo.

Los Consejeros suscribirán y renovarán anualmente una declaración de actividades y bienes que tengan relación con la sociedad a los efectos del cumplimiento del régimen de incompatibilidades.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación, interpretación y modificación

El presente Reglamento es de aplicación directa al Consejo, como órgano colegiado, así como a los Consejeros que, como miembros integrantes del mismo, forman la voluntad de dicho órgano.

Los Consejeros tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, el cual es complementario y supletorio de lo establecido para el Consejo por los Estatutos Sociales y por las normas mercantiles y bursátiles.

Será el propio Consejo quien resuelva las dudas que surjan sobre la interpretación y aplicación de su Reglamento, de conformidad con las normas legales y estatutarias de aplicación, y con arreglo a los principios y recomendaciones establecidas en los códigos de buen gobierno corporativo.

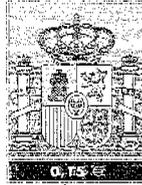
Si el Consejo considerara precisa la modificación del presente Reglamento, a solicitud del Presidente o de un tercio del resto de Consejeros se procederá a la convocatoria del mismo, con una antelación mínima de diez días, acompañando la justificación de las causas y alcance de la modificación que se pretenda. La aprobación de la modificación propuesta requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo.

Artículo 3.- Estructura: composición y cargos

De conformidad con lo estatutariamente dispuesto, el Consejo estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de doce Consejeros.

Existirán los siguientes tipos de Consejeros:

502839834



05/2004



EXSA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.

Aquellos que estén vinculados con la compañía mediante relación contractual laboral, mercantil o de otra índole, distinta de su condición de Consejeros.

- Aquéllos cuya vinculación con la compañía derive de su condición de miembros integrantes del Consejo.
- Aquéllos cuya pertenencia al Consejo de Administración derive de su condición de accionistas.

Las propuestas de nombramiento o reelección de Consejeros que formule el Consejo a la Junta General recaerán en personas de reconocido prestigio con experiencia y conocimientos profesionales adecuados para el ejercicio de sus funciones y que asuman un compromiso de dedicación suficiente para el desempeño de las correspondientes tareas de gobierno de la compañía.

Presidente

El Consejo elegirá un Presidente al que corresponderá impulsar la acción de gobierno de la sociedad y del conjunto de sus participadas, dirigir el funcionamiento del Consejo, y representar a la sociedad, en especial ante las distintas Administraciones Públicas, Instituciones del Mercado de Valores, Organismos, Sociedades y Asociaciones.

El Presidente asumirá la presidencia, en su caso, de la Comisión Ejecutiva, ostentará su representación permanente, y en las votaciones que se celebren tendrá voto de calidad.

Podrá delegar sus facultades, total o parcialmente, en otros miembros del Consejo de la sociedad, salvo que dicha sustitución estuviera legalmente prohibida.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente que corresponda y, en caso contrario, por el Consejero de más edad.

Vicepresidentes

El Consejo podrá elegir uno o varios Vicepresidentes. Corresponde al Vicepresidente de más edad, en caso de ser varios, sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, desempeñando las funciones de la presidencia del Consejo.

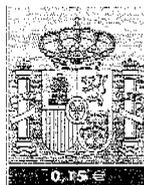
Artículo 4.- Funciones

La misión principal del Consejo es la de dirigir, administrar y representar a la compañía en el desarrollo de las actividades que integran su objeto social, definiendo la estrategia general y señalando las directrices de gestión de la misma, velando ante todo por la transparencia y veracidad de la información de la compañía en sus relaciones con los accionistas y los mercados en general.

Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración centrará su actividad en la función general de supervisión, para lo cual asumirá, entre otras funciones, la definición de la estrategia general y directrices de gestión de la compañía, el impulso y supervisión de la gestión de la Dirección General fijando las bases de la organización corporativa en orden a garantizar la mayor eficiencia de la misma, la vigilancia respecto de la transparencia y veracidad de la

502839835

05/2004



FERSA EMERGIAS RENOVABLES, S.A.

información de la compañía en sus relaciones con los accionistas y los mercados en general, y la organización y funcionamiento del propio Consejo.

En relación con la estrategia general, corresponde al Consejo:

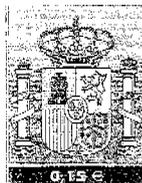
- ✓ Aprobar los presupuestos de la sociedad en los que se establezcan los objetivos económicos, así como las líneas básicas de la estrategia general y los planes y políticas destinados al logro de aquellos objetivos.
- ✓ Determinar la política de la información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública.
- ✓ Establecer el contenido de la información a facilitar en la página de Internet de la sociedad, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
- ✓ Supervisar los acuerdos de carácter comercial, industrial o financiero de importancia estratégica.

En relación con la gestión, corresponde al Consejo:

- ✓ Impulsar y supervisar la gestión de la sociedad, así como el cumplimiento de los objetivos establecidos.
- ✓ Ejercer las funciones que la Junta General haya encomendado al Consejo, que sólo podrá delegar si, de forma expresa, lo prevé el acuerdo de la Junta General.
- ✓ Acordar la constitución de nuevas sociedades o la participación en sociedades ya existentes que, por su cuantía o por su naturaleza, sean relevantes para la sociedad, las operaciones de fusión, absorción, escisión o concentración en que esté interesada.
- ✓ Aprobar las adquisiciones y enajenaciones de activos sustanciales y participaciones en el capital de sociedades, así como las operaciones financieras de la sociedad que tengan un impacto importante sobre la situación patrimonial o que, por cualquier circunstancia, resulten especialmente significativas.
- ✓ Aprobar las inversiones que por su cuantía, o por su naturaleza, afecten significativamente a la situación patrimonial o a la estrategia de la sociedad.
- ✓ Aprobar la emisión de pagarés, obligaciones o de otros títulos similares.
- ✓ Conceder fianzamientos para garantizar obligaciones de entidades no participadas.
- ✓ Aprobar la cesión de derechos sobre el nombre comercial, marcas, así como sobre patentes, tecnología y cualquier modalidad de propiedad industrial.
- ✓ Supervisar los compromisos derivados del sistema de previsión del personal, y que impliquen responsabilidades financieras a largo plazo de la sociedad.
- ✓ Fijar las normas generales para el nombramiento de Consejeros en las sociedades participadas y autorizar la propuesta de designación de los mismos en aquellas sociedades participadas directamente, así como conocer de las designaciones que se

502839836

05/2004



FEPSA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.

Efectúen en las sociedades participadas indirectamente, que se ajustarán a las normas reseñadas con anterioridad.

El Consejo autorizará, igualmente, la propuesta de designación de Consejeros en aquellas sociedades que aún teniendo una participación accionarial que, sin ser mayoritaria, tengan carácter estable y especial relevancia económica.

- ✓ Aprobar las normas y procedimientos para los nombramientos, ceses y retribuciones aplicables a la Dirección General, sin perjuicio de las competencias del Comité previsto al efecto y de las competencias, en este punto, del Consejero Delegado.

En relación con la organización y funcionamiento, corresponde al Consejo:

- ✓ Nombrar Consejeros, en caso de que se produzca vacante, hasta que se reúna la primera Junta General, y aceptar la dimisión de los mismos.
- ✓ Nombrar y cesar los Consejeros que han de formar parte de la Comisión Ejecutiva y los Comités previstos en este Reglamento y delegar facultades en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente, en el Consejero Delegado y, excepcionalmente, en los Comités previstos en este Reglamento.
- ✓ Designar y revocar los nombramientos del Presidente y de los Vicepresidentes del Consejo y designar y revocar, a propuesta del Presidente, los nombramientos de Consejero Delegado y de Secretario del Consejo.

Corresponderá asimismo al Consejo, dentro de lo legalmente posible, el establecimiento de las bases de una adecuada y eficiente coordinación con las sociedades participadas, respetando en todo caso la autonomía de decisión de sus órganos de administración y directivos de conformidad con el interés social propio de la sociedad y de cada una de sus participadas.

Las competencias reseñadas en los apartados anteriores, correspondientes a las funciones del Consejo, tienen carácter enunciativo, entendiéndose comprendidas, asimismo, cualesquiera otras que aún no mencionadas expresamente pero referidas a dichas funciones, pueden considerarse que deban ser de conocimiento y decisión del propio Consejo, bien por razón de analogía, deducción o correspondencia con las reseñadas.

El Consejo, previo informe de la Comisión de Auditoría, formulará las Cuentas Anuales de modo claro y comprensivo, velando porque muestren la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la compañía conforme a lo legalmente establecido.

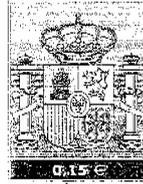
El Consejo aprobará anualmente un Informe de Gobierno Corporativo en los términos que legal y estatutariamente se determine.

El Consejo desarrollará directamente o a través de la Comisión de Auditoría cuantas funciones le sean impuestas en virtud de la condición de la compañía de sociedad cotizada en Bolsa. En particular:

- Velará por el control de las informaciones públicas periódicas de carácter financiero y en general de la información suministrada a los mercados financieros, así como de la relativa a cuantos hechos, decisiones o circunstancias puedan resultar relevantes para la cotización de las acciones, en orden a promover en lo posible una correcta

5Q2839837

05/2004



FERSA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.



formación de los precios de las acciones de la compañía, evitando las manipulaciones y los abusos de información privilegiada.

Se encargará de la aprobación del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores y de su actualización conforme a lo legal o reglamentariamente establecido.

Artículo 5.- Sesiones: convocatoria y lugar de celebración

El Consejo se reunirá al menos una vez cada 3 meses, sesiones en las que se tratarán cuestiones relacionadas con el funcionamiento de la sociedad y, en todo caso, sobre los distintos puntos del orden del día propuesto.

De acuerdo con lo estatutariamente previsto, el Consejo se reunirá siempre que lo convoque su Presidente, bien por propia iniciativa o a petición de dos o más Consejeros.

Será el Presidente quien señale el orden del día de las sesiones del Consejo, si bien un tercio de los Consejeros con la antelación mínima de un día podrá solicitar la inclusión de los puntos que considere conveniente tratar.

El Presidente podrá delegar en cualquier Consejero la facultad de convocar el Consejo y de señalar el orden del día de las sesiones.

La convocatoria para cada sesión del Consejo, que incluirá el orden del día, se cursará a cada Consejero por cualquier medio de comunicación escrita con al menos 48 horas de antelación a la fecha señalada para la reunión.

Por razones de urgencia, el Presidente podrá convocar el Consejo, incluso telefónicamente, sin la antelación mínima prevista, si bien dicha urgencia deberá ser apreciada por la mayoría de los asistentes al iniciarse la reunión.

El Consejo se reunirá ordinariamente en el domicilio social, aunque también se podrán celebrar las sesiones en cualquier otro lugar que se indique en la convocatoria.

Asimismo, podrán celebrarse las sesiones en diversas salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure la interactividad e intercomunicación entre éstas a tiempo real.

Artículo 6.- Constitución, representación y adopción de acuerdos

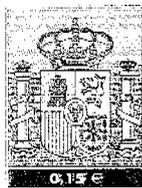
De acuerdo con lo estatutariamente previsto, quedará válidamente constituido el Consejo cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, y también, sin necesidad de previa convocatoria, cuando todos sus componentes, hallándose reunidos, decidan por unanimidad constituirse en Consejo. La votación por escrito y sin sesión sólo se admitirá cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

La representación para asistir a las reuniones del Consejo sólo podrá conferirse a favor de otro Consejero o de un accionista, y deberá ser expresa para cada sesión. Quien represente al Presidente presidirá la reunión sólo en defecto del Vicepresidente, y no gozará del voto de calidad de aquél.

Cada Consejero presente o representado tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración. Los acuerdos

5Q2839838

05/2004



FERSA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.

adoptados por el Consejo en cada sesión se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 7. Comisiones del Consejo de Administración

7.1. Comisión Ejecutiva

Podrá constituirse una Comisión Ejecutiva para el mejor cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo.

La composición de la Comisión Ejecutiva deberá reflejar razonablemente la estructura del Consejo y respetar el equilibrio establecido entre los distintos tipos de Consejeros.

Estará integrada por un mínimo de 3 y un máximo de 6 Consejeros, y se reunirá al menos una vez cada 3 meses. La designación de sus miembros requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros del Consejo. Desempejarán las funciones de Presidente y Secretario quienes ocupen tales cargos en el Consejo.

Son competencias de la Comisión Ejecutiva:

- Ejercer las funciones referentes al control de la gestión de la sociedad.
- Estudiar y proponer las directrices que deben definir la estrategia empresarial y supervisar su puesta en práctica, con especial atención a las actuaciones de diversificación.
- Deliberar e informar, para elevar al Consejo, los siguientes asuntos:
 - ✓ Presupuestos de la sociedad, con desglose de las previsiones correspondientes a cada línea de negocio.
 - ✓ Inversiones y alianzas o acuerdos relevantes.
 - ✓ Operaciones financieras.

A juicio del Presidente o de la mayoría de los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán someterse a ratificación posterior del Consejo los acuerdos cuya relevancia así lo aconseje.

7.2. Comité de Auditoría

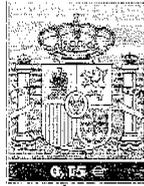
El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente un Comité de Auditoría, que se compondrá de un mínimo de 3 y un máximo de 5 Consejeros, designados por el propio Consejo de Administración de entre sus miembros con una mayoría de Consejeros no ejecutivos. Se elegirá un Presidente entre los Consejeros no ejecutivos miembros de dicho Comité.

Los miembros del Comité de Auditoría ejercerán su cargo durante un plazo máximo de 4 años, pudiendo ser reelegidos. El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de 4 años, precisándose para su reelección como tal el transcurso de al menos un año desde que cesare, sin perjuicio de su reelección como miembro del Comité.

Serán competencia del Comité de Auditoría, en todo caso, las siguientes funciones:

502839839

05/2004



FERSA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.

Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas de la sociedad.

Supervisar los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano en la sociedad.

Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas de control interno asociado a los riesgos relevantes de la sociedad.

Recibir información de los auditores de cuentas sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, que estén relacionadas con el proceso de auditoría de cuentas y, en general, sobre cualesquiera otras que estén previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría vigentes en cada momento.

Velar por el cumplimiento de los códigos de conducta y de buen gobierno de la sociedad y, en especial, de las disposiciones legales relativas a tales materias.

El Comité de Auditoría se reunirá un mínimo de 2 veces al año, una por semestre, y, en todo caso, cuantas veces lo estime preciso el Presidente o lo solicite la mitad de sus miembros.

Quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El Comité de Auditoría someterá a aprobación del Consejo de Administración una memoria de sus actividades a lo largo del ejercicio, para su posterior puesta a disposición de accionistas e inversores.

El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en el respectivo Reglamento, favoreciendo en todo caso la independencia de funcionamiento del mismo.

Artículo 8.- Relaciones con los accionistas e inversores

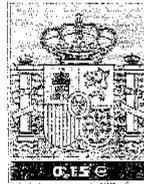
El Consejo garantizará el funcionamiento de los medios adecuados para conocer las propuestas que los accionistas puedan formular en relación con la gestión de la sociedad. Además, supervisará los sistemas de información que establezca la sociedad para los distintos grupos de accionistas, sin que ello pueda suponer privilegio alguno para ninguno de ellos.

Asimismo, el Consejo supervisará los mecanismos establecidos en la sociedad para el intercambio de información regular con los inversores que no estén representados en el Consejo aún formando parte del accionariado con una participación relevante. En ningún caso la relación entre el Consejo y los accionistas relevantes supondrá una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General, el Consejo promoverá la participación de los accionistas en las reuniones de aquélla.

5Q2839840

05/2004



FERSA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.

Artículo 9.- Relaciones con los Auditores

El Consejo establecerá una relación objetiva, profesional y continuada, directamente o a través del Comité de Auditoría, con el Auditor externo de la sociedad nombrado por la Junta General. En todo caso respetará la independencia del mismo y velará porque le sea facilitada la información que precise.

Artículo 10.- Nombramiento e incompatibilidades

La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración, serán los competentes para designar los miembros del mismo, de conformidad con lo legal y estatutariamente establecido.

Los Consejeros observarán las incompatibilidades legalmente establecidas.

Artículo 11.- Cese y reelección de Consejeros

Cesarán en su cargo los Consejeros una vez transcurrido el período para el que fueron nombrados, así como en los demás supuestos legal y estatutariamente establecidos. Deberán poner su cargo a disposición del Consejo y formalizar la correspondiente dimisión cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos y cuando el Consejo resuelva que el Consejero ha infringido gravemente sus obligaciones.

Artículo 12.- Deberes y responsabilidad de los Consejeros

Los Consejeros obrarán con lealtad al interés social, cumpliendo diligentemente sus responsabilidades. Su actuación se guiará únicamente por el interés social, interpretado con plena independencia, procurando siempre la mejor defensa y protección de los intereses del conjunto de los accionistas. En particular, quedan obligados a:

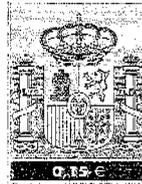
- ✓ Asistir a las reuniones de los órganos sociales de que formen parte y participar activamente en sus deliberaciones.
- ✓ Comunicar las operaciones realizadas por familiares o por sociedades vinculadas patrimonialmente al Consejero, que sean relevantes para la gestión de la sociedad.
- ✓ Guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial que conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que puedan ser divulgadas cuando ello pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social. Dicha obligación deberá respetarse aún después de cesar el Consejero en sus funciones. Si el Consejero es persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta.

Se exceptúan del deber de confidencialidad expuesto los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero o que, en su caso, obre requerimiento por parte de las autoridades de supervisión, en cuyo supuesto la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

- ✓ No hacer uso con fines privados de la información no pública de la sociedad, respetando las normas establecidas al efecto en el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores.

502839841

05/2004



ERSA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.

No hacer uso con carácter personal de los activos de la sociedad, ni valerse de su posición en ella a fin de obtener una ventaja patrimonial, a no ser que sea satisfecha por la correspondiente contraprestación.

Los administradores responderán frente a la sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo.

Quien actúe como administrador de hecho de la sociedad responderá personalmente frente a ésta, frente a los accionistas y frente a los acreedores del daño que cause por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados incumpliendo los deberes que la Ley impone a quienes formalmente ostenten con arreglo a ésta la condición de administrador.

Responderán solidariamente todos los miembros del órgano de administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

En ningún caso exonerará de responsabilidad el que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.

Artículo 13.- Oportunidad de negocio y situaciones de conflicto

Los administradores no podrán realizar, en beneficio propio o de personas a ellos vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la sociedad, de las que hayan tenido conocimiento con ocasión del ejercicio de su cargo, siempre que la inversión u operación hubiera sido ofrecida a la sociedad o la sociedad tuviera interés en ella y no haya renunciado a dicha inversión u operación sin mediar influencia del administrador. Tampoco podrán utilizar el nombre de la sociedad ni invocar su condición de administradores de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.

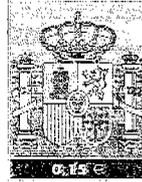
Serán personas vinculadas al administrador el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad; los ascendientes, descendientes y hermanos del administrador o del cónyuge de éste; los cónyuges de los ascendientes, descendientes y de los hermanos del administrador; y las sociedades en las que el administrador, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 4 de la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Respecto del administrador persona jurídica se entenderá que son personas vinculadas los socios que se encuentren, respecto del administrador, en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores; los administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores y los apoderados con poderes generales del administrador persona jurídica; las sociedades que formen parte del mismo grupo, tal y como éste se define en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores; y las personas que respecto del representante del administrador persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas a los administradores de conformidad con lo que se establece en el anterior precepto legal mencionado.

Las situaciones de conflicto de los administradores serán comunicadas al Consejo de Administración, absteniéndose de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera.

5Q2839842

05/2004



VERSA ENERGIA RENOVABLES, S.A.

Los administradores comunicarán la participación que tuvieran en el capital social de una sociedad con idéntico, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, así como los cargos o las funciones que en ella ejerzan, así como la realización por cuenta propia o ajena del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social.

Artículo 14.- Retribución de Consejeros

El cargo de administrador no será retribuido.

Artículo 15.- El Consejero Delegado

El Consejo, a propuesta del Presidente, podrá designar uno o varios Consejeros Delegados, a quien corresponderá la dirección de la gestión de la sociedad de acuerdo con las directrices y criterios fijados por el Consejo y por la Comisión Ejecutiva.

Ejercerá la potestad de mando sobre todos los servicios de la sociedad y estará al frente de la Dirección General de la misma.

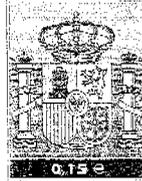
El Consejero Delegado es el responsable de la ejecución de la estrategia general de la sociedad y sus líneas de negocio y el seguimiento de la misma, así como de la supervisión y seguimiento de las relaciones entre la compañía y sus participadas.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Consejero Delegado, sus funciones y responsabilidades serán asumidas por el Presidente, quien, transitoriamente y para tal situación, podrá delegar en algún Consejero las funciones y responsabilidades que juzgue oportunas.

Artículo 16.- El Secretario del Consejo de Administración

El Consejo de Administración, a propuesta del Presidente, nombrará un Secretario, cargo éste que podrá ejercer incluso quien no sea Consejero ni Accionista, cuya actuación profesional gozará de plena independencia, a quien, además de las funciones legal y estatutariamente establecidas, corresponderán las siguientes:

- ✓ Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.
- ✓ Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados.
- ✓ Canalizar las relaciones de la sociedad con los Consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo, de conformidad con las instrucciones del Presidente.
- ✓ Tramitar las solicitudes de los Consejeros respecto a la información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer al Consejo.
- ✓ Velar por la observancia de los principios y criterios de gobierno corporativo y las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la sociedad.



5Q2839843

05/2004

FERSA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.

El Secretario, que ostentará tal condición en los distintos órganos sociales, podrá unir a su cargo el de Letrado Asesor de aquéllos y el de Secretario General, correspondiéndole, en esta última condición, bajo la dependencia del Consejero Delegado, coadyuvar a la integración, coordinación y consolidación de la sociedad.

* * *

D. Xavier Amat Badrinas, Secretario no Consejero de FERSA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A., certifica que el presente texto del Reglamento del Consejo de Administración fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Administración de 30 de marzo de 2004, y ratificado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el pasado 15 de junio de 2004.

CONCUERDA, con su original y a utilidad de la sociedad interesada, libro primera copia en diecinueve folios de papel notarial, serie 5Q, números, el del presente los dieciocho anteriores en orden. En Barcelona a dieciocho de Noviembre de dos mil cuatro .DOY FE.-----



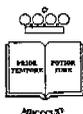


844.396 / 2004 23-11-2004 1

GIMENEZ DUART TOMAS 5547 16-11-2004

Aquest document es torna a la persona interessada perquè ha al·legat que l'acte o contracte que conté està *no subjecte* a l'impost. Així mateix ha presentat una còpia del document, que es conserva en aquesta oficina, per a la comprovació de la *no-subjecció* al·legada o per a la pràctica de les liquidacions que escaigui.

Barcelona, 23 de novembre de 2004



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA
REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA

024/24148536

Subsanados el/los defecto/s-causas impeditivas de la inscripción señalado/s en la/s nota/s de calificación de fecha/s 3 de Diciembre de 2004.

Previo examen y calificación del precedente documento al amparo del art. 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, queda INSCRITO en cuanto a los acuerdos del Consejo de fecha 15 de Enero de 2004, en unión de la escritura otorgada ante el Notario de Barcelona, Don TOMAS GIMENEZ DUART, el día 26 de julio de 2004, número 4303 de protocolo, al folio 25 del tomo 36083, hoja B-222861, inscripción 20; y en cuanto al resto de los acuerdos en unión de 2 certificaciones expedidas en Barcelona, los días 16 de junio de 2004 y 7 de diciembre de 2004 por Don XAVIER AMAT BADRINAS, Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad FERSA ENERGIAS RENOVABLES, S.A., con el Visto Bueno de su Presidente, cuyas firmas legitimó el citado Notario señor Giménez Duart; del Reglamento de la Junta General de Accionistas, quedando las referidas certificaciones y Reglamento archivados en el legajo a-v) con el número 1570, al folio 27 del tomo 36083, hoja B-222861, inscripción 21.

De conformidad con los artículos 333 RH y 80 RRM, SE HACE CONSTAR, que según resulta de los archivos informáticos del registro (artículos 12 y 79 RRM), la hoja registral de la entidad no se halla sujeta a cierre registral alguno, ni en la misma consta extendido asiento relativo a quiebra, suspensión de pagos, concurso de acreedores o disolución.

BARCELONA, 22 de Diciembre de 2004
 EL REGISTRADOR



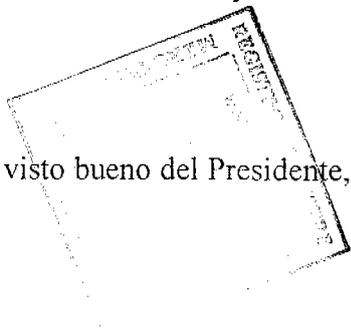
AU/1570

D. XAVIER AMAT BADRINAS, Secretario del Consejo de Administración de la sociedad **FERSA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.**, CIF A/62338827, domiciliada en calle Capitán Arenas, 1 (08034 Barcelona), e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 33.107, Folio 61, Hoja B-222.861, Inscripción 1ª

MANIFIESTA Y CERTIFICA

- Que en fecha 2 de noviembre de 2004 emitió un certificado que fue elevado a público mediante escritura de 16 de noviembre de 2004 otorgada ante el Notario de Barcelona D. Tomás Giménez Duart (número 5547 de protocolo), presentada en fecha 23 de noviembre de 2004 para su inscripción ante el Registro Mercantil de Barcelona, causando Asiento de Presentación 909 del Diario 924, junto con certificación expedida el día 16 de junio de 2004 relativa al acta de la Junta de 15 de junio de 2004, y escritura otorgada el día 26 de julio de 2004 ante el Notario de Barcelona D. Tomás Giménez Duart (número 4303 de protocolo).
- Que la sesión del Consejo de Administración de 30 de marzo de 2004 a la que se refiere el mencionado certificado de 2 de noviembre fue debidamente convocada, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.

Y para que conste, expido la presente con el visto bueno del Presidente, en Barcelona, a 7 de diciembre de 2004.



VºBº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

D. Tomás Feliu Bassols

D. Xavier Amat Badrinas

LEGITI-

- MACIÓN.-

YO, TOMÁS GIMÉNEZ DUART, NOTARIO DEL IL.LUSTRE COL.LEGI DE NOTARIS DE CATALUNYA, Y POR OPOSICIÓN NOTARIO DE BARCELONA,-----

DOY FE: De que considero legítimas las firmas que anteceden de DON XAVIER AMAT BADRINAS y de DON TOMÁS FELIU BASSOLS. -----

En Barcelona, a 13 de diciembre de 2004.-----

0,15
€

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



NIHIL PR.

A164



0063326783

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

EL REGISTRADOR MERCANTIL DE BARCELONA QUE SUSCRIBE,

CERTIFICA: Que la/s 1 fotocopio/s que anteceden en el
de este Registro, es/son reproducción exacta de/de los documento/s
original/es archivado/s en este Registro, relacionados al tomo 36083
folio 27 hoja n.º 222861 inscripción 21.....

Barcelona

22 DICIEMBRE 2004

EL REGISTRADOR

